

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

El C. Lic. Ricardo Villarreal García, Presidente Constitucional del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b) y V, inciso d), 236, 237, 239 Fracciones I Y V y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Número XXVIII Ordinaria de fecha 16 de septiembre del 2016, aprobó el siguiente:

ACUERDO

REGLAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales se prestarán los servicios de salud y asistencia médica que la Administración Pública Municipal de San Miguel de Allende, Gto; está obligada a proporcionar a los Trabajadores y sus Beneficiarios en los términos del presente reglamento.

Trabajadores de la Administración Pública Municipal

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran como Trabajadores de la Administración Pública Municipal a los miembros del H. Ayuntamiento, funcionarios, empleados de base y de confianza y aquellas personas que prestan sus servicios por medio de contratos de honorarios asimilados a sueldos y salarios.

Comité Técnico de los Servicios Médicos

Artículo 3.- La Administración de los Servicios Médicos del Municipio será responsabilidad del Comité Técnico de los Servicios Médicos del Municipio de San Miguel de Allende, Gto, que estará integrado por el Tesorero, el Oficial Mayor, el Titular del área de Recursos Humanos, el Titular de la Coordinación de los Servicios Médicos del Municipio y un Trabajador que será designado por el Presidente Municipal.

Facultades del Comité Técnico de los Servicios Médicos

Artículo 4.- El Comité Técnico de los Servicios Médicos del Municipio, aunado a las facultades que se confieran expresamente en el presente Reglamento, está facultado para determinar los criterios específicos que habrán de regular los aspectos no previstos en el presente Reglamento y que tengan por objeto proporcionar servicios médicos de calidad y con prontitud a los Trabajadores del municipio y sus Beneficiarios.

Coordinación de Servicios Médicos del Municipio

Artículo 5.- Los servicios de Salud y Asistencia Médica serán proporcionados por la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio a la que le corresponderá el otorgamiento de los servicios de atención médica en los términos del presente Reglamento, que abarca el sistema de prevención y atención a la salud, los servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios que el Municipio proporciona como seguridad social a sus Trabajadores y Beneficiarios de los mismos.

Capítulo II

De los Servicios Médicos.

Prestación de los Servicios Médicos

Artículo 6.- Los servicios médicos se prestarán a los Trabajadores y sus Beneficiarios directamente por la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio, a través de los médicos asignados o de las Instituciones que esa Coordinación señale en los términos y modalidades que el comité técnico establezca y que por lo menos abarcarán lo siguiente:

- a).- Atención para salud médica, para enfermedades no profesionales y maternidad.
- b).- Atención médica para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Atención para Salud Médica, para Enfermedades no Profesionales y Maternidad.

Artículo 7.- La atención para salud médica, para enfermedades no profesionales y maternidad, comprenderá la medicina de primer contacto y de segundo contacto de la siguiente manera:

1.- Medicina de primer contacto

1.1.- Promoción de la salud y prevención de enfermedades que comprende:

- a) Promoción en el autocuidado de la salud.
- b) Planificación Familiar.
- c) Vacunación.

1.2.- Control de embarazo.

1.3.- Vigilancia y control de crecimiento y desarrollo del niño sano.

1.4.- Trabajo Social.

1.5.- Consulta externa para el Trabajador y sus Beneficiarios en las siguientes ramas de la medicina:

- a) Medicina General.
- b) Pediatría.
- c) Ginecología.
- d) Medicina Interna.
- e) Homeopatía.

1.6. Atención de urgencias y curaciones.

1.7.- Asistencia médica y farmacéutica.

2.- Medicina de segundo contacto

2.1. Todas las especialidades y subespecialidades médicas no incluidas en el primer contacto, incluyendo Medicina del Trabajo.

2.2.- Servicios de hospitalización del Trabajador o sus Beneficiarios en hospitales convenidos por la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio. En todos los casos de hospitalización se considerará habitación sencilla, corriendo a cargo del Trabajador la diferencia en el costo cuando ésta no lo sea.

2.3.- Servicios auxiliares diagnósticos o terapéuticos.

2.4.- Servicios de rehabilitación.

2.5.- Traslados en ambulancia en casos de urgencia médica y/o quirúrgica.

2.6.- Asistencia médica farmacéutica.

Enfermedad o siniestro no profesional

Artículo 8.- En caso de enfermedad o siniestro no profesional del Trabajador y enfermedad de sus Beneficiarios, estos tendrán derecho al servicio médico siguiente: Atención médica de diagnóstico, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación.

Certificado de Incapacidad del Trabajador

Artículo 9.- Cuando la enfermedad incapacite al Trabajador para realizar su trabajo, se avarará esta circunstancia en el certificado de Incapacidad correspondiente, expedido y/o avalado por personal de la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio. El Trabajador deberá entregar la incapacidad dentro de los 3 (tres) días siguientes al de la expedición de la misma, y debiendo comunicarlo a su jefe inmediato dentro de las 24 horas siguientes.

Responsabilidad de La Coordinación de Servicios Médicos del Municipio

Artículo 10.- Se delimitarán responsabilidades para la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio en caso de incumplimiento o negativa del paciente de someterse al tratamiento prescrito, hospitalización, rehabilitación o cuando se interrumpa el tratamiento sin autorización debida.

Derechos durante el Embarazo

Artículo 11.- La Mujer Trabajadora, la Esposa del Trabajador o en su caso, la concubina del Trabajador registrada en los archivos de La Coordinación de Servicios Médicos del Municipio, tendrán derecho a los siguientes servicios durante el embarazo:

- a) Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio certifique el estado de embarazo.
- b) Ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie a través de las farmacias convenidas previa presentación de la receta correspondiente otorgada por el médico pediatra tratante y hasta por un lapso de seis meses, contados a partir del día siguiente de su parto.

Atención Médica para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Artículo 12.- La atención médica para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales comprenderá:

I.- Diagnóstico, asistencia médico/quirúrgica y farmacéutica.

II.- Servicios de hospitalización.

III.- Servicios de rehabilitación.

IV.- Exámenes o evaluaciones de la salud de los Trabajadores.

En caso de accidentes de trabajo, quedan cubiertos los gastos que resulten por servicio de lentes de contacto, anteojos, cirugía reconstructiva y atención dental. Esta presentación se considera vigente durante el tiempo que el paciente permanezca hospitalizado, o según lo establezca el médico tratante, siempre y cuando se compruebe la actualización del accidente de trabajo.

Riesgos de Trabajo

Artículo 13.- Para los efectos de este Reglamento serán considerados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Los riesgos del trabajo serán calificados técnicamente por la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio. El afectado – o en caso de incapacidad o muerte, su representante – inconforme con la calificación, podrán designar un perito técnico o profesional para que dictamine a su vez. En caso de desacuerdo entre la calificación de La Coordinación de Servicios Médicos del Municipio y el dictamen del perito afectado, se propondrá una terna, preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional ajenos a las dos partes en desacuerdo, para que dé entre ellos se elija uno. El dictamen del tercero resolverá en definitiva y será inapelable y obligatorio para el interesado y para la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio.

Riesgos no considerados de Trabajo

Artículo 14.- No se consideran riesgos de trabajo:

- a) Si el accidente ocurre encontrándose el Trabajador en estado de embriaguez.
- b) Si el accidente ocurre encontrándose el Trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el Trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del Jefe inmediato presentándole la prescripción suscrita por el médico.
- c) Si el Trabajador por sí mismo o con la ayuda de otros se ocasiona intencionalmente una lesión.
- d) Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiera participado intencionalmente el Trabajador u originados por algún delito cometido por este.

Determinación de la Incapacidad del Trabajador

Artículo 15.- Para efectos de la determinación de la incapacidad producida por riesgo de trabajo, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos vigentes en la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al presente Reglamento.

El Incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio.

El costo de la atención médica que el Trabajador requiera con motivo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será cubierto en su totalidad por la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio.

Accidentes de trabajo

Artículo 16.- Se considerarán accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquellos que se produzcan al trasladarse el Trabajador directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo y de éste a aquel.

Servicios Médicos no Cubiertos

Artículo 17.- Los servicios médicos no cubiertos comprenderán:

- I.- Cirugía estética y tratamientos cosméticos en todas sus formas.
- II.- Tratamientos psiquiátrico, psicológico o de educación especial.
- III.- Atención y hospitalización para tratamiento de adicción a drogas y alcohol.
- IV.- Los que se deriven de cualquier intento de suicidio.
- V.- Prótesis y aparatos ortopédicos.
- VI.- Tratamientos dentales y compra de anteojos, salvo atención dental básica consistente en limpieza de piezas dentales o así como taponamiento y atención de caries, cualquier otra atención dental deberá ser autorizada expresamente por el comité técnico al que se refiere este Reglamento, respecto de los anteojos y lentes solamente serán cubiertos en el caso de excepción contenidos en el presente Reglamento.
- VII.- Diagnóstico y tratamiento de infertilidad y esterilidad.
- VIII.- Gastos de servicios de: tratamiento médico y/o quirúrgico, diagnóstico, rehabilitación, traslado de ambulancia y servicio de farmacia generados en instituciones o con profesionales de la medicina no convenidos o autorizados por la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio o el Comité Técnico de los Servicios Médicos del Municipio.
- IX.- Material de curación para pacientes no hospitalizados.
- X.- Alimentos de acompañantes.

Disposiciones Generales en la Prestación de Servicios Médicos

Artículo 18.- Los servicios de salud y asistencia médica que proporcione el Municipio a sus Trabajadores en los términos del presente Reglamento serán gratuitos y aquellos que sean autorizados con médicos e Instituciones no convenidos con el Municipio se cubrirán de conformidad con los tabuladores que apruebe el Comité Técnico de los Servicios Médicos del Municipio.

Derecho a los Servicios Médicos

Artículo 19.- El Trabajador y sus Beneficiarios tendrán derecho a recibir los servicios médicos que proporcione el Municipio, siempre y cuando se encuentre vigente su relación de trabajo o contractual que lo vincule con el Municipio.

Capítulo III

De los Beneficiarios

Concepto de Beneficiarios

Artículo 20.- Son Beneficiarios de los servicios médicos que proporciona el Municipio:

- a) **Los Trabajadores en activo del Municipio**, entendiéndose por tales a los miembros del H. Ayuntamiento, Funcionarios, Empleados de base y de confianza y aquellas Personas que prestan sus servicios por medio de contratos de honorarios asimilados a sueldos y salarios.
- b) **Los Trabajadores pensionados del Municipio y sus Pensionistas** en los términos del Reglamento interior de trabajo.
- c) **La Esposa del Trabajador**, inscrita por este en la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio, con la que acredite el vínculo matrimonial con el documento oficial respectivo, el Trabajador estará obligado a dar noticia a la Coordinación de servicios médicos cuando el vínculo matrimonial se extinga.
- d) **La Concubina**, entendiéndose como tal a la persona soltera con la que el Trabajador igualmente soltero realiza o a realizado vida en común como Marido y Mujer durante cinco años o una duración menor si se acreditan los extremos anteriormente citados y ambos hayan tenido hijos como pareja.
- e) **Los hijos menores de 18 años no emancipados**. Los Hijos mayores de 18 años y hasta los 25 previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o en superior en cualquier rama del conocimiento en Instituciones del Sistema Educativo Nacional, que dependan económicamente del Trabajador, permanezcan solteros y sin Hijos. Los Hijos mayores de edad que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o incapacidad física o psíquica.
- f) **Los Padres del Trabajador** cuando dependan económicamente del mismo, sean mayores de 65 años y/o estén incapacitados para trabajar. Para los efectos del presente documento, existe dependencia económica cuando tales ascendientes no son objeto de pensión y de servicios médicos por alguna institución médica oficial o privada y el Trabajador es responsable total y absolutamente de la manutención y no cuenta con otras alternativas para el otorgamiento del servicio médico y preferentemente vivan los Padres bajo el mismo techo con el Trabajador. La dependencia económica se acreditará con estudios e investigación de trabajo social que personal de la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio realice.

Vigencia de los derechos de los Beneficiarios

Artículo 21.- El Trabajador deberá actualizar la vigencia de los derechos de sus Beneficiarios anualmente o cuando así lo requiera la Coordinación de servicios médicos del Municipio, para lo cual deberá presentar la documentación respectiva. La Coordinación de servicios médicos podrá verificar en cualquier momento las circunstancias que dan origen a esta vigencia.

Del Registro y Control de los Beneficiarios de los Servicios Médicos del Municipio.

Artículo 22.- Para recibir los servicios médicos que el municipio proporciona es obligación del Trabajador:

- a) Inscribirse e inscribir a sus Beneficiarios en la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio; y
- b) Proporcionar a la Coordinación de Servicios Médicos, a sus médicos convenidos o a las Instituciones de salud pública y privada con las que se tenga los convenios respectivos para que le proporcionen servicios de salud y asistencia médica, los informes y documentos probatorios que le sean solicitados.

Artículo 23.- La Coordinación de Servicios Médicos expedirá a todos los Beneficiarios un documento de identificación, previo a la afiliación individual correspondiente, a fin de que puedan hacer uso de los servicios médicos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 24.- Los Beneficiarios destinatarios de los servicios establecidos por este Reglamento, se sujetarán en todo al mismo, así como a las bases políticas o disposiciones administrativas que establezca el Comité Técnico de los Servicios Médicos del Municipio, debiendo someterse a los procesos medico administrativos que establezca la Coordinación de servicios médicos del Municipio así como acatar las prescripciones médicas que en salvaguarda de su salud se le hagan.

Artículo 25.- La receta médica que se extienda por los médicos adscritos a la Coordinación de Salud del Municipio o convenidos con la misma, será surtida en cualquiera de las farmacias con quien la Presidencia Municipal tenga contrato vigente, para tal efecto se exhibirá por parte de la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio en todas las Dependencias Municipales una lista con el nombre y domicilio de dichas farmacias.

Capitulo IV

De la Estructura y Servicios de la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio

Administración de la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio

Artículo 26.- La Administración de la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio dependerá de las directrices que marque el Comité Técnico.

La Coordinación de Servicios Médicos del Municipio otorgará los servicios médicos establecidos exclusivamente en las clínicas, sanatorios y médicos habilitados con los cuales tenga contratados los servicios, sin que pueda exigírsele en ningún caso la aplicación de otras técnicas o procedimientos que no sean las usuales en dichas clínicas o sanatorios. Salvo los casos que previa justificación y a solicitud escrita del Trabajador y con autorización de la propia Coordinación de Servicios Médicos del Municipio, el Trabajador podrá acudir al médico que no esté incluso en el directorio de la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio.

Acceso a la Atención Médica de Primer Contacto

Artículo 27.- Para acceder a la atención médica de primer contacto, será necesario solicitar pase de consulta a través de la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio, con los médicos de primer contacto o las instancias que a futuro se determinen por la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio. Para

el caso de las consultas, en primera ocasión, con los médicos especialistas de la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio, será necesario que los médicos de primer contacto refieran a los pacientes a la especialidad que amerite o recibir autorización de la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio, para las citas subsiguientes será indispensable, para obtener el pase correspondiente, presentar la copia de la receta médica donde se indique la fecha de la próxima cita. Éste procedimiento se observará hasta que el médico especialista determine el alta del paciente. De igual forma los estudios de gabinete de análisis clínicos también serán previa referencia médica.

Autorización de Estudios de Laboratorio y/o Gabinete

Artículo 28.- Para la realización de estudios de laboratorio y/o gabinete, así como para las hospitalizaciones, se deberá contar por parte del Trabajador o la institución prestadora del servicio, con la autorización expedida por la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio. Lo anterior no aplica para los casos de urgencias médicas calificadas.

Directorio Médico

Artículo 29.- La atención médica será proporcionada por los médicos, farmacias, hospitales, clínicas, laboratorios y otros servicios convenidos por la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio la cual elaborará un directorio médico que será publicado y dado a conocer a todos los Trabajadores en las Dependencias del Municipio y en la página electrónica del Municipio.

Pases Médicos

Artículo 30.- Para solicitar los pases correspondientes y para recibir los servicios médicos establecidos, es requisito indispensable presentar siempre la credencial de afiliación a la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio y el comprobante de vigencia de derechos, expedida bimestralmente por el Municipio.

En caso de emergencia médica, bastará con solicitar los servicios médicos preferentemente en las instituciones médicas convenidas y notificar el caso a La Coordinación de Servicios Médicos del Municipio.

Urgencia Médica

Artículo 31.- La atención médica fuera de los horarios establecidos para consulta ordinaria – horario nocturno, fines de semana y días festivos – será tratada como urgencia, para este caso, deberá acudir a las clínicas o sanatorios convenidos por la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio siendo indispensable presentar la credencial de afiliación y el comprobante de vigencia de derechos expedidos bimestralmente por el Municipio.

Atención Médica fuera del Municipio

Artículo 32.- La ayuda para el pago de transportación terrestre por concepto de atención médica únicamente se cubrirá cuando esta se reciba fuera del Municipio.

Cuando el Trabajador o sus Beneficiarios, por extrema urgencia o tránsito temporal requieran atención médica en otra parte del país, fuera de Municipio o del estado de Guanajuato, ésta se proporcionará a través de las clínicas y sanatorios afiliados a la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio si existen, y si no se estuviesen convenidos el municipio cubrirá el pago de servicios hospitalarios teniendo como parámetro el costo promedio de los establecido en las clínicas convenidas ubicadas en el Estado de Guanajuato.

Cualquier caso que se presente deberá ser notificado con toda oportunidad a la Coordinación de Servicios Médicos del Municipio para su conocimiento, revisión y autorización por la misma o por el Comité Técnico de la misma.

Capítulo V

Responsabilidades y Sanciones

Uso indebido del Servicio Médico y sus Sanciones

Artículo 33.- El Municipio podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada a los Trabajadores que indebidamente aprovechen o hagan mal uso de los beneficios establecidos en el presente Reglamento; ejercerá ante los Tribunales las acciones que correspondan y realizará todos los actos y gestiones que legalmente procedan, así como contra quien cause daños y perjuicios o trate de realizar cualquiera de los actos enunciados.

Así mismo, se sancionará al Trabajador con el pago del costo del servicio médico recibido, al obtener los servicios establecidos, sin tener el carácter de Beneficiario de los mismos o derecho a ellos, mediante cualquier engaño, ya sea en virtud de simulaciones, sustituciones de personas o cualquier otro acto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de Asistencia Médica para los Miembros de la Administración Pública Municipal de San Miguel de Allende, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 131, Segunda Parte, de fecha 01 de Noviembre del 2002.

Artículo Tercero.- Se deroga cualquier otra disposición que se oponga a este Reglamento.

Dado en el Palacio Municipal de San Miguel de Allende, Gto., a los 28 veintiocho días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



LIC. JESÚS GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.